

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPE-DIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	500402	VSC- 253 / VSC- 592 -	17/05/2023 / 24/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500402 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES / “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION VSC No. 000253 DEL 17 DE MAYO DE 2023 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 500402 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Cali a los dos (02) días del mes de julio de 2025



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000253

DE 2023

(17 de mayo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500402 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución VCT No. 889 del 12 de agosto de 2020 concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 500402 al Municipio de Morales, identificado con NIT 891500982-6, por el término de un (1) año, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de noventa mil cuatrocientos sesenta y seis metros cúbicos con treinta y siete centímetros cúbicos (90466,37 m³) de RECEBO, con destino al proyecto “*Mantenimiento de la Red vial terciaria y calles del casco urbano del Municipio de Morales-Cauca*”, el cual contiene 22 tramos de obra, los cuales suman un total de 79,72 km, para un área de 6,1605 Hectáreas, en jurisdicción del municipio de Morales departamento del Cauca, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 23 de noviembre de 2021.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero N° 500402 y mediante Concepto Técnico PARC No.087 del 09 de marzo de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No 500402, se concluye y recomienda:

- 3.1** *Mediante AUTOPARC-871-22 del 28/11/2022, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES, numeral 3. Informar que la Autorización Temporal No. 500402, tuvo vigencia hasta el 22 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 611 del 16 de noviembre de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará respecto a la terminación de la Autorización Temporal.*
- 3.2** *Una vez consultado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV trimestre de 2021 y I, II, III trimestre de 2022.*
- 3.3** **REQUERIR** *el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022.*
- 3.4** *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que los titulares, haya presentado el Formato Básico Minero anuales 2021 y 2022, refrendado por el profesional*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500402 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería.

- 3.5 Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, ya que revisando la herramienta tecnológica de AnnA Minería no se evidencia su presentación.
- 3.6 Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 500402 (INFORME-IMG- 000068-28-02-2023)

Conclusiones

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de agosto de 2021 y diciembre de 2022 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de marzo de 2021, para el área del título 500402, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

- 3.7 Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico que el área de la Autorización Temporal No 500402 tiene las siguientes superposiciones:
- Zona Macrofocalizada: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
 - Zona Microfocalizada: Unidad de Restitución de Tierras – URT
 - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO MORALES - CAUCA

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No 500402, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

Revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD y la plataforma Anna Minería como único medio legalmente valido para la radicación de tramites mineros, no se evidencia la presentación de solicitud alguna de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500402, ni renuncia previa de los derechos, por parte del Municipio de Morales en calidad de beneficiario.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 889 del 12 de agosto de 2020 se concedió la Autorización Temporal No. 500402 por un término de vigencia hasta el 22 de noviembre de 2022, contados a partir del 23 de noviembre de 2021, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUBICOS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CÚBICOS (90466,37 m3) de RECEBO destinados al proyecto “*Mantenimiento de la Red vial terciaria y calles del casco urbano del Municipio de Morales-Cauca*” y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500402 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARC No. 087 del 09 de marzo de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 500402.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

Es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el **Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas No. INFORME-IMG- 000068-28-02-2023**, se señaló que dentro del área **no se adelantan labores de explotación**, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, constatando así que en el área de la Autorización Temporal N° **500402** no se desarrolló actividad minera.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal N° 500402, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **Municipio de Morales**, identificado con NIT 891500982-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al Municipio de Morales, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° **500402** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500402 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ley 685 de 2001 –Código de Minas. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cauca “CRC”, y la Alcaldía del municipio de Morales, departamento de Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de Morales, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 500402, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada PARC

Revisó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC

Filtro: Andrea Lizeth Begambre Vargas- Abogada VSCSM

Vo. Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO

Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

CE-PARC-GIAM-065-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 500402, se profirió Resolución No. VSC- 253 de 17 de mayo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 500402 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada electrónicamente mediante oficio No. 20239050488981 y constancia de notificación electrónica No. GGN-2023-EL-819 de 31 de mayo de 2023, al MUNICIPIO DE MORALES CAUCA – ALCALDE MUNICIPAL en calidad de titular. Que, según el artículo QUINTO de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que revisado el sistema de gestión documental de la entidad no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme el 16 de junio de 2023.

La presente constancia se firma a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: 500402
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 16-06-2023

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000592 del 24 de abril de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION VSC No. 000253 DEL 17 DE MAYO DE 2023 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 500402 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución VCT No. 889 del 12 de agosto de 2020 concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 500402 al Municipio de Morales, identificado con NIT 891500982- 6, por el término de un (1) año, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de noventa mil cuatrocientos sesenta y seis metros cúbicos con treinta y siete centímetros cúbicos (90466,37 m3) de RECEBO, con destino al proyecto “Mantenimiento de la Red vial terciaria y calles del casco urbano del Municipio de Morales-Cauca”, el cual contiene 22 tramos de obra, los cuales suman un total de 79,72 km, para un área de 6,1605 Hectáreas, en jurisdicción del municipio de Morales departamento del Cauca, la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 23 de noviembre de 2021.

Mediante Resolución VSC No. 000253 del 17 de mayo de 2023, ejecutoriada y en firme el 16 de junio de 2023, se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. 500402, otorgada a favor del Municipio de Morales, identificado con el NIT 891500982-6, ante la expiración del tiempo concedido para su vigencia, a saber:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal N° 500402, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al Municipio de Morales, identificado con NIT 891500982-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. PARÁGRAFO. - Se recuerda al Municipio de Morales, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° 500402 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la ley 685 de 2001.”

De acuerdo a lo anterior, al revisar el expediente, se evidenció que, pese a que se había declarado la terminación de la Autorización Temporal en estudio, no se había ordenado la liberación de su área; lo anterior, toda vez que a través del artículo segundo de la precitada Resolución, se resolvió:

“ARTÍCULO SEGUNDO: - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.”

Conforme lo expuesto, no subsisten trámites pendientes de resolver dentro del expediente No. 500402, así también, teniendo en cuenta la declaratoria de terminación mediante Resolución VSC No. 000253 del 17 de mayo de 2023, providencia que a la fecha se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme, es preciso ordenar la desanotación inmediata del área en el sistema gráfico.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Conforme se señaló en precedencia, mediante Resolución VSC No. 000253 del 17 de mayo de 2023, se declaró la terminación de la Autorización Temporal N° 500402, otorgado al Municipio de Morales; así mismo, se evidenció que a través de su artículo segundo, se ordenó remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se realizará la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la referida resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas; no obstante, se omitió ordenar la liberación del área asociada a la Autorización Temporal .

Que, al respecto, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 45 aplicable al presente caso, visto lo dispuesto por el artículo 297¹ de la ley 685 de 2001 – Código de Minas, frente a los errores formales en los actos administrativos que:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Ahora bien, el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, numeral 11, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En ese sentido y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, es menester actualizar la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000253 del 17 de mayo de 2023 modificando el artículo SEGUNDO, en el sentido de ordenar la desanotación inmediata del área asociada a la Autorización Temporal No. 500402 en el Sistema gráfico, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal N° 500402 en el sistema gráfico de la entidad o el que haga sus veces.”

Con base a lo anterior, se tiene que los demás artículos de la Resolución VSC No. 000253 del 17 de mayo de 2023, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000253 del 17 de mayo de 2023, mediante la cual se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. 500402, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal N° 500402 en el sistema gráfico de la entidad o el que haga sus veces.”

PARÁGRAFO 1. Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000253 del 17 de mayo de 2023, seguirán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Municipio de Morales, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° 500402, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma junto con la Resolución VSC No. 000253 del 17 de mayo de 2023 al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

¹ Ley 685 de 2001 – Código de Minas - Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO CARDONA

VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.04.25 18:37:49 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada PARC
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN-VSC
Vo. Bo.: Miguel Angel Sánchez, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

GGDN-PARC- CE-061-2025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 500402, se profirió, la RESOLUCIÓN No. VSC 00592 del 24 de abril de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION VSC No. 000253 DEL 17 DE MAYO DE 2023 DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 500402 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, siendo notificada mediante oficio No. 20259050560901 y constancia de notificación electrónica No. GGDN-EL-2025-1216 06/05/2025.

De conformidad con el artículo CUARTO de la respectiva resolución no procedía el recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, quedo ejecutoriada y en firme el día 07 de mayo de 2025.

La presente constancia se firma a los dos (02) días del mes de julio de 2025.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consec y expediente 500402
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 02-07-2025